



EVALUACIÓN ECONÓMICA.

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° TC-MC-004 DE 2019.

CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y DEMAS EXAMANES Y/O PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS A QUE HALLA LUGAR, PARA LOS FUNCIONARIOS DE TRANSCARIBE S.A.

Teniendo en cuenta el tipo de proceso que nos ocupa, estable el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.*
- 2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.*
- 3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
- 4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*
- 5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.*
- 6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.*
- 7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.*
- 8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato."*

(Subrayado y en negrilla extra texto)

Conforme lo anterior, corresponde a la entidad proceder a la evaluación económica de las ofertas ateniendo el orden de elegibilidad según el menor precio ofertado. Atendiendo el acta de cierre donde se consignaron los valores económicos, dicho orden de elegibilidad es el siguiente:

No	PROPONENTES	VALOR
1	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS	\$ 5,378,000
2	MEDILAB LABORATORIO CLINICO	\$ 7,009,000
3	GAC MEDICINA ESPECIALIZADA	\$ 7,054,900
4	SYSO EMPRESARIAL	\$ 7,576,100



Así las cosas procede la entidad a realizar el siguiente análisis de ofertas económicas:

1. SOCIEDAD SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS.

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por la SOCIEDAD SERVICOS MEDICOS OLIMPUS correspondía a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y del sector, se envió correo electrónico el día 18 de Marzo de 2019 a las 04:51 p.m. al proponente, a fin de que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido, así como la explicación de los ítems que componen la propuesta económica. El proponente respondió el día 19 de Marzo de 2019 mediante correo electrónico a las 12:34 p.m. Ante la insuficiencia de la explicación, de la respuesta remitida, se concluye que la misma no resulta suficiente para el comité, tal como se detallará más adelante.

A continuación detallamos lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, así:

Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay menos de 5 ofertas en un Proceso de Contratación La Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la



Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

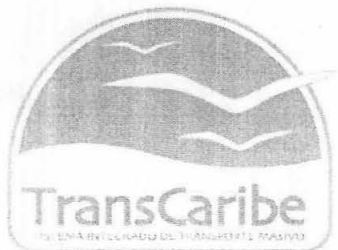
El Comité Evaluador de las ofertas realizó cálculo estadístico, el cual arrojó el siguiente resultado:

NUMERO DE PROPUESTAS 4
VALOR OFICIAL \$ 8,400,000

No	PROponentes	VALOR	PORCENTAJE
1	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS	\$ 5,378,000	-36%
2	MEDILAB LABORATORIO CLINICO	\$ 7,009,000	-17%
3	GAC MEDICINA ESPECIALIZADA	\$ 7,054,900	-16%
4	SYSO EMPRESARIAL	\$ 7,576,100	-10%

Lo anterior indica que la propuesta presentada por la SOCIEDAD SERVICOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS está por debajo en un 36% en relación al presupuesto de la entidad.

Adicionalmente, y realizando el análisis cuantitativo de la propuesta económica, comparando ítem a ítem con los estudios previos de la entidad, y en especial con el estudio del sector, resulta la siguiente diferencia:



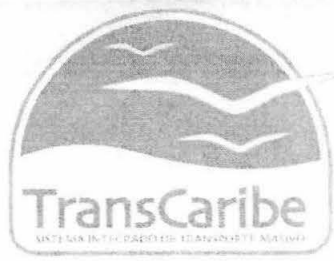
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIPO	CANT.	VALOR UNIT.(PROPUESTA SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS)	VALOR UNIT.(PRESUPUESTO TRANSCARIBE)	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
1	Evaluación médica pre-ocupacional o de pre-ingreso, con énfasis osteomuscular	Examen Médico	6	15,000	\$ 23,633	\$ 8,633	-37%
2	Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación), con énfasis osteomuscular	Examen Médico	23	15,000	\$ 25,567	\$ 10,567	-41%
3	Evaluación médica ocupacional de reingreso, post incapacidad, de acuerdo a la lesión presentada por el trabajador	Examen Médico	5	35,000	\$ 47,667	\$ 12,667	-27%
4	Evaluación médica de egreso, con énfasis osteomuscular	Examen Médico	6	15,000	\$ 23,633	\$ 8,633	-37%
5	Examen clínico, visimetría	Examen Clínico	23	8,000	\$ 10,767	\$ 2,767	-26%
6	Optometría (para brigadistas)	Examen Clínico	9	17,000	\$ 17,960	\$ 960	-5%
7	Audiometría Tamiz (para brigadistas)	Examen Clínico	9	12,000	\$ 15,193	\$ 3,193	-21%
8	Electrocardiograma (para brigadistas)	Examen Clínico	9	20,000	\$ 33,360	\$ 13,360	-40%
9	Prueba de esfuerzo, (para brigadistas)	Examen Clínico	9	170,000	\$ 247,856	\$ 77,856	-31%
10	Espirometría (para brigadista)	Examen Clínico	9	12,000	\$ 15,987	\$ 3,987	-25%
11	Perfil lipídico (para brigadista)	Examen Clínico	9	20,000	\$ 47,433	\$ 27,433	-58%
12	Hemograma (para brigadista)	Examen de Laboratorio	9	9,000	\$ 12,433	\$ 3,433	-28%
13	Glicemia (para brigadista)	Examen de Laboratorio	9	6,000	\$ 8,313	\$ 2,313	-28%
14	Programa complementario que haya lugar para funcionarios sintomaticos	Programa de Intervención	50	42,000	\$ 56,667	\$ 14,667	-26%

Así las cosas se concluye de acuerdo a la recomendación de Colombia Compra Eficiente, que existen varios ítems que se encuentran muy por debajo en porcentaje, al ser comparado con el precio unitario del presupuesto de la entidad, lo cual arroja que los niveles de riesgos son extremos y las medidas para mitigarlos son mínimas.

Adicionalmente, revisando aquellos ítems que porcentualmente tienen la mayor desviación porcentual encontramos técnicamente que:

- El no realizar de manera exhaustiva el examen de ingreso, con los requisitos establecidos en el profesigramo de acuerdo al cargo, implica un riesgo para la entidad de contratar un personal en condiciones de salud no apropiadas para el cargo, exponiendo a la entidad a implicaciones jurídicas.
- El no realizar de manera exhaustiva el examen ocupacional periódicas, se puede tener una información no adecuada de la condición de salud actual del trabajador y/o restricciones laborales para su adaptación apropiada para el desarrollo de sus labores; llevando esto a implicaciones jurídicas frente al Sistema de Riesgo laborales con relación a las responsabilidades del empleador.

[Handwritten signature]



- El no realizar adecuada y de manera detallada el examen médico de egreso, genera un riesgo para la entidad porque no tiene información clara del estado de salud al finalizar el contrato laboral y puede llevar a demandas futuras por posible deterioro de la salud durante el tiempo de labor con la entidad.
- El no tener un examen claro y veraz de condición de salud, el miembro de brigada puede estar exponiéndose a eventos que pueden afectarlo por el cumplimiento de labor asignada por la compañía, esto lleva a implicaciones jurídicas frente a los riesgos laborales a la entidad; por no relajar los ajustes o cambios de la persona que no cuenta con las condiciones físicas para el desarrollo como brigadista.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar, ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y



suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993”1

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

La explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, que es lo que no ocurre en éste caso. Para el comité, la explicitación dada por el proponente no satisface la necesidad que tiene de garantizar que si el contrato es adjudicado a esta oferta, no se pone en riesgo su cumplimiento. Lo cual es responsabilidad del comité al momento de recomendar la adjudicación del contrato.

Finalmente considera el comité oportuno citar la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, del 9 de julio de 2014, Radicación: 25000232600020000-1205-01, respecto a ser la oferta anormalmente excesiva su disminución respecto al presupuesto oficial; y la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783), que señala: *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar"*.

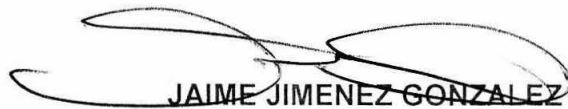
En atención a lo anterior, se continúa la evaluación con el segundo proponente en orden de elegibilidad.

2. MEDILAB LABORATORIO CLINICO ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL LTDA.

CONCLUSIÓN: Realizado lo anterior, se concluye que el oferente ubicado en segundo lugar desde un punto de vista económico, esto es la **SOCIEDAD MEDILAB LABORATORIO CLINICO ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL LTDA**, cumple con los requisitos económicos para proceder a su verificación de requisitos habilitantes de acuerdo con la siguiente verificación aritmética



OFERTA ECONÓMICA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIPO	CANT.	VALOR UNT.	VALOR TOTAL
1	Evaluación médica pre-ocupacional o de pre-ingreso, con énfasis osteomuscular	Examen Médico	6	20,000	120,000
2	Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación), con énfasis osteomuscular	Examen Médico	23	20,000	460,000
3	Evaluación médica ocupacional de reingreso, post incapacidad, de acuerdo a la lesión presentada por el trabajador	Examen Médico	5	28,000	140,000
4	Evaluación médica de egreso, con énfasis osteomuscular	Examen Médico	6	20,000	120,000
5	Examen clínico, visimetría	Examen Clínico	23	8,000	184,000
6	Optometría (para brigadistas)	Examen Clínico	9	16,000	144,000
7	Audiometría Tamiz (para brigadistas)	Examen Clínico	9	15,000	135,000
8	Electrocardiograma (para brigadistas)	Examen Clínico	9	30,000	270,000
9	Prueba de esfuerzo, (para brigadistas)	Examen Clínico	9	300,000	2,700,000
10	Espirometría (para brigadista)	Examen Clínico	9	15,000	135,000
11	Perfil lipídico (para brigadista)	Examen Clínico	9	24,000	216,000
12	Hemograma (para brigadista)	Examen de Laboratorio	9	9,000	81,000
13	Glicemia (para brigadista)	Examen de Laboratorio	9	6,000	54,000
14	Programa complementario que haya lugar para funcionarios sintomaticos	Programa de Intervención	50	45,000	2,250,000
VALOR TOTAL DE LA OFERTA					\$ 7,009,000.00


JAIME JIMENEZ GONZALEZ

**P.E. Dirección Administrativa y Financiera.
 Comité Evaluador Económico**